RESOLUCIÓN Nro. 160

21 de mayo de 2026

POR LA CUAL SE DECLARA LA EXTREMA URGENCIA MANIFIESTA Y SE AUTORIZA LA CONTRATACIÓN DE BIENES, OBRAS Y SERVICIOS PARA ATENDER LA EMERGENCIA EN LA PEQUEÑA CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO E.S.P.

EL GERENTE DE EMPRESAS PÚBLICAS DE URRAO (EPU), en uso de sus facultades legales y estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

2. Que el artículo 4° de la Ley 142 de 1994, determina que los servicios públicos domiciliarios, tienen la categoría de servicios públicos esenciales.

3. Que es deber de Empresas Públicas de Urrao (EPU) garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios públicos domiciliarios, en particular el suministro de agua y la generación de energía eléctrica, según lo dispuesto en la Ley 142 de 1994.

4. Que el manual de contratación de la entidad determina a través del artículo Artículo 14 Numeral 2.2. Literal b, la contratación por fuera de los procedimientos de selección de contratista a través de Contratación directa o libre contratación con solicitud privada única oferta, en los siguientes términos:

> *Artículo 14°: PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE CONTRATISTA. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección Procesos contractuales regulados y Procesos contractuales régimen privado no regulados: a. Contratación sin formalidades plenas, b. Contratación directa o libre contratación con solicitud privada única oferta, c. Solicitud privada plural de oferentes y d. Solicitud publica de ofertas, con base en las siguientes reglas:*
>
> *(…)*
>
> *2.2. Contratación directa o libre contratación con solicitud privada única oferta: Se someterá al proceso de la libre contratación, aquellos procesos de contratación cuya cuantía no sea superior a 500 SMLMV, o sin consideración de la cuantía en los eventos que se reglamentan en el presente manual y cuyo objeto sea el siguiente:*
>
> *b) Extrema Urgencia Manifiesta de Empresas Públicas de Urrao E.S.P.*[1]

[1] Empresas Públicas de Urrao E.S.P., no está conformada como una sociedad sino como una Empresa Industrial y Comercial del Estado

5. Que el Consejo de Estado ha entendido el concepto de fuerza mayor de manera dualista y en los siguientes términos[2]:

> *Inicialmente hay que observar que a diferencia de la asimilación que históricamente hace la Corte Suprema de Justicia entre la fuerza mayor y el caso fortuito, la jurisprudencia del Consejo de Estado distingue estos dos conceptos, en principio definiendo el caso fortuito como el suceso interno que se da dentro del campo de actividad de quien produce el daño, mientras que la fuerza mayor se identifica como un acaecimiento externo a la actividad de quien produce el daño; y señalando, en términos generales, que la irresistibilidad es el criterio fundamental determinante de la fuerza mayor; mientras que la imprevisibilidad, lo es del caso fortuito.*

6. Que en analogía con lo establecido en precedencia, el artículo 2.2.1.2.1.4.2. del Decreto 1082 de 2015 establece que, si la causal de contratación directa es la urgencia manifiesta, el acto administrativo que la declare hará las veces del acto administrativo de justificación, y en este caso la Entidad Estatal no está obligada a elaborar estudios y documentos previos.

7. Que sobre la declaratoria de urgencia manifiesta el Consejo de Estado a través de la sentencia de 27 de abril de 2006, con radicado 14.275 expresó lo siguiente[3]:

> *Se observa entonces cómo la normatividad que regula el tema de la urgencia en la contratación estatal, se refiere a aquellos eventos en los cuales pueden suscitarse hechos que reclaman una actuación inmediata de la Administración,* ***con el fin de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes****, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos,* ***o provenientes de situaciones de calamidad o hechos consecutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco dé espera en su solución***[4]*, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos a largo lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño.*
>
> *En estas estipulaciones, se hace evidente el principio de la prevalencia del interés general, en este caso, por encima de las formalidades de las actuaciones administrativas, puesto que si aquel se halla afectado o en peligro de serio, el régimen jurídico debe ceder y permitir que las soluciones se den en la mayor brevedad posible, así ello implique la celebración de contratos sin el cumplimiento de los requisitos legales de selección del contratista y aún, la ejecución de los*

---

[2] Consejo de Estado. Sala Consulta y Servicio Civil. Sección Tercera. Concepto de 12 de diciembre de 2006. C.P. Luis Fernando Álvarez Jaramillo. Exp. 1.972

[3] Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 27 de abril de 2006. C.P. Ramiro Saavedra Becerra. Exp. 14.275.

[4] Entre tales circunstancias, pueden catalogarse las obligaciones derivadas de las relaciones internacionales del país; al respecto, se observa en la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, consideró que hubiera una urgencia manifiesta en un evento en el cual se iba a celebrar la IV Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en junio de 1994, porque dada la premura de tiempo, no se alcanzaría a efectuar la adjudicación de los contratos necesarios para su organización, mediante el mecanismo de la licitación o concurso, siendo urgente su celebración directa. Consulta realizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Concepto del 4 de marzo de 1994. Expediente 578. M.P.: Humberto Mora Osejo.

mismos, sin que medie la formalidad del contrato escrito, si la gravedad de las circunstancias así lo exige.

8. Que, pretermitir la declaratoria de urgencia manifiesta cuando se presentan los elementos constitutivos de la misma, puede servir de fundamento fáctico a los administrados afectados por dichos elementos para acreditar una falla en el servicio y de esta manera solicitar condenas a las entidades públicas, tal como fue expuesto por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado a través del concepto 1.200 de 24 de junio de 1999.[5]

9. Que Empresas Públicas de Urrao E.S.P es propietaria de una pequeña central hidroeléctrica (PCH) que cuenta con dos unidades de generación: la unidad 1, con una potencia nominal de 780 KVA, y la unidad 2, con una potencia nominal de 250 KVA, sumando una potencia eléctrica instalada total de 1030 KVA.

10. Que la central hidroeléctrica posee dos tuberías que se derivan desde la cámara de carga hacia el sistema de anclajes y almenaras de cada unidad. La cámara de carga y el anclaje se conectan a través de tuberías metálicas de acero de carbono, con diámetros de 30 y 20 pulgadas, y longitudes de 134 y 140 metros, respectivamente.

11. Que el día 21 de mayo de 2026 en horas de la noche se presentó un daño en la tubería señalada en el considerando inmediatamente anterior, lo cual no solo pone en riesgo la estabilidad de la planta en su integridad, sino la generación de energía correspondiente

12. Que resulta técnicamente indispensable corregir y reparar las fugas y fallas del sistema de conducción en el menor tiempo posible, toda vez que mientras la tubería de presión permanezca inhabilitada, es físicamente imposible el paso del recurso hídrico para la generación de energía, dejando fuera de servicio el 100% de la capacidad de la Unidad 1 y comprometiendo la estabilidad física de la infraestructura contigua.

13. Que se requiere el funcionamiento óptimo de la Pequeña Central Hidroeléctrica con el propósito de no afectar la venta de energía eléctrica y no poner en riesgo la vida e integridad de los trabajadores oficiales designados para su operación.

14. Que esta situación de parálisis forzada e imprevista genera un impacto financiero negativo inmediato para Empresas Públicas de Urrao E.S.P., puesto que la no inyección de energía al Sistema Interconectado Nacional (SIN) interrumpe los ingresos provenientes del contrato de comercialización con terceros, configurando un escenario de lucro cesante y afectando gravemente la liquidez de la empresa y la sostenibilidad de las tarifas del municipio de Urrao.

15. Que es de capital importancia institucional y necesidad urgente proceder con la atención de los daños presentados con el objeto de restablecer la operación normal de la pequeña central hidroeléctrica.

[5] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto de 24 de junio de 1999 . C.P. Augusto Trejos Jaramillo. Exp. 1.200

RESUELVE:

Artículo 1º. DECLARAR la extrema urgencia manifiesta en la Pequeña Central Hidroeléctrica (PCH) de propiedad de Empresas Públicas de Urrao E.S.P., con ocasión de los sustentos fácticos informados en la parte motiva de este acto administrativo.

Artículo 2º. ORDENAR la contratación de bienes, obras y servicios como mecanismo de respuesta a la situación de extrema urgencia manifiesta presentada en la Pequeña Central Hidroeléctrica de propiedad de Empresas Públicas de Urrao E.S.P., la cual comprende Ejecución de las actividades necesarias para la atención de la emergencia como accesibilidad y transporte, telecomunicaciones, evaluación de daños y análisis de necesidades y aspectos financieros y legales.

Artículo 3º. Con el fin de atender las necesidades y los gastos propios de la Extrema Urgencia Manifiesta que pretende conjurar en esta oportunidad a través del presente acto administrativo, se podrán hacer los traslados presupuestales internos que se requieran.

Artículo 4º. ORDENAR a la Dirección Administrativa y Financiera adelantar todos los trámites administrativos y operaciones presupuestales que sean necesarias para atender los gastos propios de la extrema urgencia manifiesta.

Artículo 5º. Instruir a la Dirección Técnico Operativa de EPU para que supervise y verifique la correcta ejecución de bienes, obras y servicios que sean contratados, asegurando que se restablezca el flujo de agua y la operación normal de la pequeña central hidroeléctrica en el menor tiempo posible.

Artículo 6º. Esta resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Urrao, a los 21 días del mes de mayo del año 2026.

CARLOS ANDRES MONTOYA MORENO
Gerente

Actuación	Funcionario / contratista	Cargo / Empleo / perfil	Firma	Fecha
Elaboró	Víctor Emilio Calle Gaviria	Asesor Jurídico		21-05-2026
Revisó	Nathalia Jiménez Urrego	Contratista		21-05-2026
Revisó	Luz Franceny Sepulveda	Directora técnico-Operativa		21-05-2026
Aprobó	Carlos Andrés Montoya Moreno	Gerente		21-05-2026
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma.				

